

14
JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Y

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

CONTESTACION

AL INTERROGATORIO QUE ACOMPAÑA AL REAL
DECRETO DE 17 DE ENERO DE 1881,

SIENDO PONENTES LOS SEÑORES

- D. PEDRO LOPEZ, PROPIETARIO Y BANQUERO.
- D. ANTONIO QUINTANA, ABOGADO. ⁽¹⁾
- D. JUAN M.^a CONDE, AGRICULTOR Y GANADERO.
- D. JUAN DE DIOS DE LA PUENTE, INGENIERO AGRÓNOMO.

R.-20.837

(1) Y vocal de la Comision permanente de Positos en concepto de Diputado provincial en 14 de Marzo, fecha en que la Comision mixta ultimó su dictámen.

1881.

IMPRESA, LIBRERIA Y LITOGRAFIA DEL DIARIO DE CORDOBA.

San Fernando 36 y Letrados 18.

R-1197

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 Y
 COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS
 DE LA
 PROVINCIA DE CÓRDOBA.

EXCMO. SR.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y la Comision permanente de Pósitos de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 17 de Enero de 1881. mandando abrir una informacion para conocer las opiniones de diferentes centros consultivos, y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España, han hecho un meditado estudio de tan importante y trascendental asunto, acordando reunidas en sesion extraordinaria de 4 del mes actual, previo el dictamen de una Comision mixta de ambas corporaciones. elevar á la consideracion de V. E. las siguientes contestaciones á las preguntas que comprende el interrogatorio que acompaña al referido Real decreto.

1.º

¿En qué proporcion se encuentran, con bastante aproximacion, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de produccion? (1)

La extension total que ocupa la provincia de Córdoba es de . . .	1.380.027	hectáreas.
De estas hay en cultivo.	618,325'57	"
Destinadas á montes y pastos. . .	681,013'05	"
De erial sin aprovechamiento. . .	80,690'38	"

(1) Esta pregunta y las restantes forman el Interrogatorio que acompaña al Real decreto de 17 de Enero de 1881.

De los anteriores datos se deduce que la superficie total que ocupa la provincia de Córdoba, está dividida, casi por mitad, en terrenos dedicados á cultivo, y en terrenos de montes y pastos, siendo mayor esta última. Hoy se están llevando á cabo en la parte de Sierra Morena y en los términos de Pezoblanco, Pedroche, Fuente Obejuna, Hornachuelos y otros donde la parte montuosa está en inmensa desproporcion con lo cultivable, grandes descuajes que se están plantando de olivar y viñedo.

Todas estas porciones de terreno montuoso son susceptibles de colonizacion; pero especialmente en las vertientes de la Sierra y en la elevada y estensa llanura que comprende las siete villas de los Pedroches, podria fácil y económicamente establecerse buenas colonias, aprovechando los favorables elementos con que allí se cuenta: esto vendria á aumentar la riqueza de la provincia y á proporcionar bienestar á la clase agricultora.

La superficie que se destina anualmente á cada produccion y la clase de estas mas general es como sigue:

	Hectáreas.
Superficie en cultivo segun se ha dicho. . .	618.323'57
Destinada al cultivo hortícola. . .	5.103'26
" " " de cereales..	403.460'26
" " " de olivar. . .	191.045'09
" " " de viñedo..	18,714'96
	618.323'57
	Igual.

En las hectáreas designadas de cultivo hortícola se incluye tambien el del naranjo y el cáñamo, aunque este en muy escasa importancia.

En Córdoba, Almodóvar, Posadas, Hornachuelos y Palma del Rio, hay 268'21 hectáreas destinadas exclusivamente al cultivo del naranjo, cuya produccion es de grande importancia en esta provincia, donde despues del consumo, dentro de ella, asciende su exportacion, por término medio en cada año á 3.604'000 kilogramos de naranjas.

¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos, entre los principales de estos?

Los principales productos que se recolectan en esta provincia son el trigo, la cebada, las habas, los garbanzos, la escaña, los arvejonos, el aceite y el vino.

Las 403.460'26 hectáreas, destinadas al cultivo cereal, comprenden:

Labor al tercio.	312.706
" de ruedos.	31.909
" de año y vez.	58 845'26

403.460'26

Las 312.706 de labor al tercio se descomponen así:

Sembradas de trigo.	(85 por 100 del tercio)	88.600
" " cebada.	(24 por 100 ")	25.015
" " habas.	(5 por 100 ")	5.211
" " escaña.	(3 por 100 ")	3.126
" " garbanzos.	(4'50 por 100 ")	4.696
" " arvejonos.	(2'50 por 100 ")	2.606
Barbecho.	(88 por 100 ")	91.726
Rastrojo.	(88 por 100 ")	91.726
		312.706

Las 31.909 hectáreas del cultivo de ruedos se descomponen así:

3.ª parte sembrada de trigo.	10.636
3.ª parte " de cebada.	10.636
" " (de habas (95 por 100)	10.105
3.ª parte " (de garbanzos (5 por 100)	532
	31.909

Las 58.845'26 hectáreas de año y vez se descomponen así:

Sembradas de trigo (75 por 100 de la hoja).	22.067'26
" de cebada (25 por 100 id.).	7.553
" de garbanzos (10 por 100 del barbecho.)	2.942
	32.364'26

	Suma anterior. .	32.364'26
Sembradas de habas (5 por 100 del barbecho). .		1.472
Barbecho (88 por 100) . .		25.009
		<u>58.845'26</u>

De donde se deduce, que el número de hectáreas, sembradas de cada una de las expresadas semillas, es el siguiente:

<u>Semillas.</u>	<u>Hectáreas.</u>
Trigo. . .	121.303'26
Cebada. . .	43.006
Escalaña. . .	3.126
Habas. . .	16.788
Garbanzos..	8.170
Arvejones. .	2.606

La producción media, por hectárea, de cada una de las anteriores semillas es como sigue:

<u>Semillas.</u>	<u>Producción por hectárea. Hectolitros.</u>
Trigo.	11
Cebada.	20
Escalaña.	9
Habas.	18
Garbanzos.. . . .	4'50
Arvejones.	10

Y multiplicando el número de hectáreas, que se empapan, por la producción media consignada, tendremos la producción total de semillas siguiente:

<u>Semillas.</u>	<u>Producción en la provincia Hectolitros.</u>
Trigo.	1.334.333
Cebada.	860.120
Escalaña.	28.134
Habas.	302.184
Garbanzos.. . . .	36.765
Arvejones.	26.060

Con respecto á la producción del cultivo del olivo, según los datos consultados por la Junta y la Comisión de Pósitos, resulta, que la producción, media de aceituna, por hectárea

de 90 olivos, en la provincia, es de 1955 hectólitros, necesi-
tándose para obtener un hectólitro de aceite 5.89 de aceitu-
na. de donde resulta, que la producción media de aceite por
hectárea es de 3,32 hectolitros que multiplicados por las
191.045,09 hectáreas que hay plantadas de olivar, dan para
la provincia la siguiente:

	Hectolitros.
Produccion de aceite.	634,269

La producción de vino, en la provincia, es difícil de fijar,
á *priori*, pues depende y varia, en cada partido judicial y
aun en cada pueblo, con las condiciones climatológicas y
agrológicas en que se verifica el cultivo de la vid, entrando
por mucho el esmero de las labores y el número de cepas
que haya por hectárea, cuyo número varia de 2.000 á 4.000.
No obstante de los numerosos datos que se han consultado
y tenido á la vista, puede admitirse, como término medio
aproximado una producción de vino, en la provincia, de
15 hectólitros por hectárea; y como el número de hectá-
reas plantadas de vid es de 18.714,96, resulta para la pro-
vincia la siguiente

	Hectolitros.
Produccion de vino.	280.724

3.*

¿En qué proporción resultan las tierras cultiva-
das por sus dueños en cada provincia, y las conce-
didas en aparcería, colonato, entitéusis ú otra clase
de aprovechamiento?

No ha sido posible á estas Corporaciones, en el tiempo
disponible para evacuar el presente informe, reunir los datos
necesarios para poder contestar de una manera categórica y
concreta á esta pregunta; así es que tan solo le es permitido
decir de un modo general, que la inmensa mayoría de los
propietarios de la provincia, no cultivan por sí las tierras de
que son dueños, con especialidad aquellas que se destinan
al cultivo cereal.

La buena práctica que en la provincia existía, en época
más ó menos remota, y por la cual los grandes propietarios

cultivaban por sí sus haciendas, ha desaparecido por completo, hasta el punto que los cortijos ó tierras de pan llevar se labran por colonia, ó arrendamiento, especialmente las enclavadas en la circunscripción de la campiña y ribera, pues en la sierra, donde la propiedad está mas subdividida hay algunos propietarios que cultivan por sí sus haciendas.

El cultivo del olivo y de la vid, no puede comprenderse en esta tesis general: por el contrario de lo que sucede con el cultivo cereal, lo frecuente y general es que los olivares y viñedos, de la provincia, con ligeras excepciones se explotan por sus dueños.

4.º

¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la Agricultura en cada provincia? Cuántos diariamente?
¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

El número de operarios que anualmente se emplean en toda clase de trabajos agrícolas, según los datos remitidos por los Ayuntamientos, asciende á 59.335. Los jornaleros que se ocupan diariamente en las labores del campo, no puede fijarse su número, pues este depende de las estaciones, de la clase de labores de que son susceptibles los terrenos, y de las épocas en que es necesario aplicárselas.

El número de jornaleros que se quedan sin trabajo al año y al día, tampoco puede consignarse, pues á excepcion de las épocas en que el temporal hace imposible las operaciones agrícolas, en todo el demás tiempo no solo tienen trabajo, sino que para muchas faenas se experimenta falta de brazos.

5.º

¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales según los cultivos y por qué causa?

Como se lleva dicho, no hay suficiente número de braceros, en todas las épocas del año, para las faenas agrícolas, muchas de ellas, tales como la siega, tienen que hacerse tambien con jornaleros procedentes de otras provincias. Los descuajes y roturaciones se hacen tambien con operarios forasteros.

Los tipos medios del salario que ganan los hombres, mujeres y niños, en cada uno de los trabajos agrícolas, que ejecutan, son muy difíciles de fijar, pues estos varían con la costumbre y el uso de cada localidad; sin embargo, esta Junta y Comisión de Positos, consignan, a continuación, los que han podido deducir de los muchos datos que han tenido á la vista.

Los precios de los jornales, en la labor hortícola, son iguales en sus diferentes clases de cultivo, y fluctúan entre 2 pesetas y 2,50 cents. de peseta.

En la labor de cereales el jornal de un bracero es el siguiente en cada una de sus faenas.

Labor de barbecho y sementera.	1,75	pesetas.
Id. de siega.	2,50	"
Id. de trilla y limpia.	1,87	"
Id. de escarda (por mujeres).	1	"
Id. de cava.	1,75	"
Id. de rozas.	1,50	"

En el cultivo de olivares segun las labores son:

Labor de arado.	1,75	pesetas.
Id. de cava.	2	"
Id. de poda.	2,25	"
Trabajo de cojida (por hombres).	1,75	"
Id. id. (por mujeres).	1	"

Los jornales en el cultivo de la vid son:

Labor de poda.	2	pesetas.
Id. de cava.	2	"

Deduciendo, por tanto, de los antecedentes anteriores, que el

Jornal medio en la labor hortícola es de	2,25	pesetas.
" " " de cereales.	1,64	"
" " " de olivares.	1,75	"
" " " de viñedos.	2	"

La diferencia de precio consiste, en que el trabajador en los cultivos hortícola, de olivares y viñas, necesita cierto conocimiento práctico, que no todos saben aplicar: en el de cereales en las épocas y perentoriedad que exigen ciertas faenas,

¿Qué capital de explotación se requiere, por hectárea, para cada cultivo en las tierras de diversas clases? ¿Qué parte corresponde al moviliario vivo, mecánico y en especie?

Para contestar á esta pregunta, y determinar, con verdadero conocimiento de causa, el capital de explotación, que en la provincia se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase, la Junta y la Comisión necesitarían estenderse en muchas consideraciones económicas acerca del verdadero estado de nuestra agricultura, cuyo modo de ser se modifica, á veces, para un mismo cultivo, en las distintas zonas ó regiones agrícolas de la provincia, y aun, en un mismo término municipal. Y como estas Corporaciones no tienen tiempo, ni suficientes datos para entrar de lleno en aquella clase de consideraciones, proceden á contestar á esta pregunta en términos generales.

Los cereales en esta provincia, se explotan por el sistema de cultivo llamado generalmente labor al tercio, ó sea de barbecho á 3 hojas, que turnan entre sí en rotación de 3 años; esto es, por un sistema de cultivo extensivo, de los que la ciencia agronómica conoce con el nombre de sistemas andro-físicos, con barbecho, en cuyo sistema, el trabajo del hombre es auxiliado por las fuerzas químicas de la naturaleza. Además de este modo de explotar los cereales, existe, como ya se ha dicho, en la provincia, el cultivo de ruedos, en una extensión de 31.909 hectáreas, en la que el trigo y la cebada se siembran todos los años, alternando con una leguminosa, mediante un sistema de cultivo totalmente intensivo, ó androctico, en el cual la producción se favorece, cuanto es posible, con medios químicos y físicos suplementarios de la naturaleza, ó sea por las labores y los abonos.

Veamos, pues, en ambos casos el capital de explotación que requiere el cultivo cereal. Para la labor al tercio, supongamos un cortijo de 193,18 hectáreas de cabida, ó sea 64,39 de tercio, y que el labrador ha tomado esta explotación en el mes de Setiembre, y que por lo tanto están labrados los

barbechos. En este supuesto hé aquí el capital de explotación que esta labor necesita.

CAPITAL MOVILIARIO.

	20 bueyes á.	375 ptas.	7.500 "	}	14.960 "
	10 vacas á.	275 "	2.750 "		
MOVILIARIO VIVO:	6 yeguas á.	375 "	2.250 "		
	6 burras á.	150 "	900 "		
	12 puercas de corral á	75 "	900 "		
	12 primales (cerdos de 2 años) á.	55 "	660 "		
IDEM MECÁNICO.	Apero de carretas, arados y demás enseres de la labor.			}	1.750 "

CAPITAL CIRCULANTE.

	93,24 hectólitros de trigo.	1.848 "	}	2.289,50
	19,42 " de cebada.. . . .	192,50		
SEMILLAS PARA EMPAÑAR.	11,10 " de habas.	140 "		
	1,11 " escana.	9 "		
	2,77 " de garbanzos.. . . .	87,50		
	1,11 " de arvejonos ó yeros..	12,50		
	Barbecho.			1.500
	Labores.			6.680
	Cebada y paja para el ganado.			875
	Renta y contribuciones.			2.525
	Valor de las casas del cortijo que en esta provincia son del labrador..			1.750

Total capital de explotación. 32.329,50

Cuya cantidad dividida por el número de hectáreas que hemos supuesto al cortijo, corresponden á cada hectárea de capital de explotación 167,51 pesetas; y dividida por las hectáreas que comprende el tercio, toca á cada una 505,14 pesetas.

En el cultivo de ruedos se requiere un capital por hectárea de 618,75 pesetas, incluyendo en esta cifra las labores, los abonos, la renta y contribucion. En el cultivo de los

olivares y viñedos, se necesita próximamente un capital para las labores de 100 pesetas y 146 respectivamente, advirtiéndose que en esta suma no está incluida la parte correspondiente á renta, contribucion y salarios del capataz, guardas, etc.

El capital de explotacion que requiere el cultivo de año y vez no se calcula porque los datos referentes á la extension superficial que comprende y que se expresan al contestar á la 1.ª pregunta, la Junta y la Comision los considera exagerados por mas que los baya tomado de los amillaramientos.

7.ª

¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortizacion, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

No le es posible á las Corporaciones de mi Presidencia, por falta de datos, contestar á esta pregunta: la contabilidad inherente á las explotaciones agrícolas de esta provincia, dista mucho de ser perfecta, hasta el punto de ser muy contados los labradores que tengan la curiosidad de llevar, no ya verdaderos libros de contabilidad, sino una simple libreta de Debe y Haber. En esta parte cualquiera otra industria que en la provincia se explote está más adelantada que la industria agrícola.

8.ª

¿En qué proporcion están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfiteúsis ó por otro concepto?

La falta de datos para contestar la pregunta 3.ª es causa de que la Junta y la Comision no puedan contestar á la pregunta 8.ª, y tan solo puedan decir de una manera general que los labradores que cultivan tierras por arrendamiento son mucho mayor en número que los propietarios que cultivan por sí sus fincas.

9.ª

¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas.

10.

¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

La falta de datos, y mas que todo la falta de tiempo, no permite á las Corporaciones que suscriben, bien á pesar suyo, contestar debidamente á estas preguntas, acaso las mas pertinentes al objeto del interrogatorio.

Para determinar el capital de explotación agrícola, que requieren las labores, tal como hoy se practican, y el que puede necesitarse cultivando de la manera mejor posible, seria preciso hacer un estudio exactísimo de las distintas regiones agrícolas de la provincia, cuyas condiciones topográficas dificultan hacer ese estudio en breve tiempo. Sabido es que el Guadalquivir divide á la provincia en dos grandes porciones, una la Sierra, extensa, poco poblada, relativamente, montuosa y con grandes masas de arbolado, y la otra la Campiña, de menos estension, mas poblada y llana por lo general; y hasta tal punto son notables estas diferencias de extension superficial, que hay en la Campiña, partido judicial, como Montilla, que con una estension superficial de 17.020 hectáreas, tiene 13.207 habitantes, ó sea uno por cada hectárea 28 areas, y en la Sierra está el partido de Fuente Obejana que para una estension de 194.104 hectáreas, cuenta tan solo con 21.661 habitantes, esto es, uno por cada 7 hectáreas 88 áreas. Si á esto se une que las condiciones geológicas y meteorológicas son distintas en la Sierra y en la Campiña, y aun dentro de la misma circunscripcion, se comprenderá fácilmente que la agricultura de cada una de

las zonas en que la provincia se divide, tiene que ser distinta, por ser distintos en ellas los factores de la producción; esto es, la tierra, el clima, el trabajo, etc., y de aquí la imposibilidad de poder determinar en este momento el capital de explotación que la agricultura de la provincia exige.

En cuanto al capital de explotación agrícola que hoy se emplea en sus diferentes cultivos, es el siguiente, admitiendo como buenos los datos anteriormente sentados, y este capital es de 93.778.557 pesetas, según se demuestra en el siguiente estado:

CULTIVOS.	Hectáreas.	Capital de explotación por hectárea.		Pesetas. Cént.
		Pesetas.	Cént.	
Labor al tercio. . .	312.706 "	167	"	52.221.902
" de ruedos. . .	31.909 "	618	"	19.719.762
" de olivar. . .	191.045,09	100	"	19.104.509
" de viñedo. . .	18.714,96	146	"	2.732.384
		Total . .		93.778.557

Al admitir este dato, debe entenderse que es un cálculo meramente aproximado.

En la labor al tercio, se ha adoptado el capital de explotación de 167 pesetas por hectárea de cabida total, y no el de 505 pesetas por hectárea de tercio, en cuyo caso habría que multiplicar esta cantidad por 104.235 que es el tercio de las 312.706 hectáreas, que hay cultivadas en la provincia por este sistema. El resultado que arroja esta apreciación es igual al obtenido en el estado anterior.

En el capital de explotación correspondiente al cultivo del olivo, y de la vid, no vá incluido el gasto de contribución, renta, guardería, etc.

El capital de explotación correspondiente al cultivo de año y vez, no se determina porque ya se ha dicho que las 58.815 hectáreas que aparecen cultivadas por este sistema es un dato exagerado, y por consiguiente los cálculos que sobre él se fundaran serían equivocados.

11.

¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

Difícilmente puede calcularse, el importe aproximado de la suma reclamada por los agricultores, como préstamo, para atender al cultivo de sus labores en esta provincia. La falta absoluta de datos, y la circunstancia de realizarse estos préstamos, confidencialmente, entre particulares, no permite fijarles cantidad determinada; sin embargo, atendida la extensión de los predios, la importancia del material agrícola que necesitan y el escaso capital efectivo con que cuentan, generalmente, bien se puede afirmar, sin temor de equivocarse, que en años de escasas cosechas, particularmente las dos terceras partes de los labradores de este país, tienen que recurrir al crédito en condiciones onerosas para ellos, puesto que el interés medio no bajará de 12 por 100 en los préstamos ordinarios y se elevará á 18 ó 20, cuando como es muy frecuente se ven obligados á vender sus frutos mucho antes de recolectarlos.

12.

¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

En las pequeñas poblaciones, la transacción se verifica ordinariamente sin intermediarios, pero en cantidades reducidas y á tipos muy elevados. En la capital y pueblos importantes existen un crecido número de personas dedicadas á este tráfico, designadas con el nombre genérico de Corredores, sin título ni condiciones legales para ello, que intervienen en los préstamos, agravando la angustiosa situación del labrador necesitado, á quien exigen como corretaje, uno, dos y hasta tres por ciento del importe del préstamo.

tamo. No es fácil obtener este con solo la garantía personal, si el demandante no cuenta con responsabilidad muy conocida, en cuyo caso se le exige una segunda firma, que asegure el cobro. En uno y otro caso es muy poco frecuente que el reembolso se realice con exactitud, porque se desconoce el valor del vencimiento, y los deudores ven llegar este con una indiferencia muy censurable y en perjuicio de sus intereses, porque les obligan á renovar en condiciones menos favorables, lastimando su crédito. Hay, sin embargo, que convenir en que parte de sus hábitos de indiferencia, por falta muchas veces de recursos pecuniarios y de costumbre, los agricultores de este pais tienen un fondo de honradez y buena fé notables, y que solo en los casos de ruina completa, dejan de pagar sus obligaciones con mas ó menos exactitud.

13.

Para establecer el crédito agrícola en España, ¿será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

Estas Corporaciones, consideran desde luego como inconveniente á todas luces, la creacion de un Banco único para establecer el crédito agrícola en nuestro pais.

Si se quiere mejorar la produccion agrícola proporcionando al labrador en ciertos casos el capital movible que necesita para la explotacion de su finca propia ó arrendada, librándole de la usura del prestamista, es indispensable buscar los medios de que obtengan estos recursos, lo mas inmediato posible de su residencia. Compuesta esta respetable clase de hombres sencillos en la generalidad, sin conocimientos ni prácticas de los negocios financieros, de nada les serviria un Banco único, distante de su domicilio ó su provincia, á donde no podria llegar sin grandes dificultades en demanda de los auxilios que instantáneamente necesita, no siendo conocida su personalidad ni circunstancias.

Inconvenientes son estos que es preciso evitar, si el crédito agrícola ha de llenar cumplidamente los fines de su

institucion. Cree, por tanto, la Junta y la Comisiou, que suscriben, que lo conveniente y práctico, seria el establecimiento en cada provincia, que lo solicite, de un Banco Agrícola, bajo bases que se expondrán al contestar á las preguntas sucesivas, facultándolos á crear sucursales, en las cabezas de partido, y dependencias secundarias, en los pueblos importantes, cuyas necesidades lo reclamen, á medida que se desarrollen los proyectados establecimientos de crédito.

14.

¿Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiria en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á plazo corto y á interés bajo, si se le concedia á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

La Junta y Comision que suscriben, desconocen los elementos con que las demás provincias cuentan para el establecimiento del Banco Agrícola. La de Córdoba tiene medios propios para crearlo, si mediante una ley especial, se diese toda clase de seguridades y garantías en su organizacion administrativa, que permitiese la realizacion de sus préstamos, á corto plazo, por un procedimiento rápido y eficaz, que evitase las dilaciones y gastos que ocasionan los trámites judiciales ordinarios, y si á la vez se le concediese la facultad de duplicar ó triplicar su capital, mediante la creacion de obligaciones ó bonos agrarios, en representacion de sus operaciones, ya fuesen al término de estas ó pagaderos á la vista, en cuyo caso el interés de los préstamos no deberia exeder de 6 por 100 al año.

15.

¿Con qué condiciones podrian establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En que forma deberian organizarse?

Los Bancos Agrícolas, establecidos mediante esta ley especial, deberán estar facultados para las siguientes operaciones:

1.º Para hacer préstamos á los propietarios de fincas rurales y agricultores en el limite de su garantía y solven-

cia, mediante pagarés, letras de cambio, conocimientos, depósitos de mercaderías ú otros valores á un plazo de 90 días, que podría prorogarse por renovaciones sucesivas hasta el término de un año con garantía de dos firmas, una de las cuales, al menos, debiera tener crédito abierto.

2.ª Para hacer anticipos ó abrir cuentas corrientes por término de un año, bajo la garantía de frutos de fácil realización, constituidos en depósito en almacenes generales ó en poder de personas de notoria responsabilidad.

3.ª Para emitir en representación de sus operaciones de préstamo, obligaciones al término de aquellos, ó bonos agrarios pagaderos á la vista.

4.ª Para emitir billetes nominativos á la orden, por cualquiera suma, transferibles por vía de endoso, pagaderas á la vista.

5.ª Para recibir depósitos en cuenta corriente con interés ó sin él, que sirvan como de caja de ahorros, dando en cambio cheques de circulación corriente.

6.ª Para auxiliar y favorecer la formación de Sociedades dedicadas á la roturación y mejora de los terrenos, apertura de canales de riego y cualquiera otra mejora que pueda contribuir al desenvolvimiento de la industria agrícola.

7.ª Para descontar á los propietarios con sólidas garantías, subrogándose en sus derechos los plazos vencidos ó por vencer de las fincas rurales que tengan arrendadas.

Su organización debiera tener lugar mediante la creación de un Consejo de Administración, formado de un Presidente elegido, por el Gobierno, entre los cuatro Comisarios de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; de un Sub-director con condiciones y conocimientos apropiados, de seis vocales nombrados por los accionistas en Junta general, y un secretario designado por el Consejo.

16.

¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

El apoyo que el Estado puede prestar á los Bancos agrícolas, entiende la Junta y la Comisión que puede ser directo é indirecto.

El apoyo directo, creen, que puede consistir en la subvencion inmediata del Estado con fondos de su presupuesto, el cual rechaza la Comision y Junta que suscriben por dos razones: primera, porque saldándose el presupuesto del Estado con un constante déficit, para cuya extincion es preciso, ó el aumento de las contribuciones existentes, ó la creacion de nuevos impuestos, no debe pensarse en aumentar los gastos, toda vez que el aumento de las actuales contribuciones ó la creacion de las nuevas han de pesar en último término sobre la propiedad, el comercio y la industria, y por consiguiente sobre el agricultor á quien se trata de proteger, el cual preferirá desde luego la rebaja de los impuestos á el auxilio metálico que sus compañeros de industria puedan recibir del Banco; y segunda, porque la subvencion del Estado, pondria los Bancos agricolas bajo la direccion del Gobierno, y la esperiencia enseña que la solidez y desarrollo de las instituciones de crédito, exigen que estas, estén separadas de la política y administracion del Estado, de las provincias y de los pueblos, para evitar, principalmente en los pueblos, que se abuse de la nueva institucion de crédito como se ha abusado de la de los Positos.

No cuenta con los mismos inconvenientes el apoyo indirecto: porque consistiendo este en la inspeccion y vigilancia, que el Gobierno debe tener sobre estos establecimientos, para que cumplan con sus estatutos y reglamentos, y en la derogacion ó modificacion de todos aquellos preceptos legales, que puedan ser obstáculo á que el Banco agrícola se reembolse á los plazos de su vencimiento de las cantidades dadas á préstamo con preferencia á todo otro acreedor personal del prestatario, entienda la Junta y la Comision que con este apoyo puede el Gobierno prestar á los Bancos servicios de altísima importancia, capaces, por sí solos, de asegurar su existencia y desarrollo.

17.

¿Convendrá que se aseguren las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

La contestacion á esta pregunta es desde luego afirmativa.

Ya se ha dicho que la existencia de las instituciones de crédito está asegurada desde el momento en que lo está tambien el reembolso de sus créditos á su vencimiento. Y como las cosechas hasta el momento en que se recolectan y se almacenan por el labrador corren una infinidad de contingencias, de aquí el que sea muy difícil que ellas puedan tomarse en cuenta para graduar el crédito del labrador, si otra institucion de crédito, salvando todas esas contingencias para el caso en que se realizen, no ofrece al labrador por su cosecha, y por consiguiente al Banco, una cantidad cierta y determinada, para responder del pago de su crédito.

18.

¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, segun las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada, á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

La Comision y la Junta tambien optan por la afirmativa al contestar á esta pregunta, pues aun cuando la resolucion habria de modificar los efectos de las leyes 5.^a, título 8.^o de la Partida 5.^a y 6.^a, título 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que dan preferencia á los propietarios sobre todos los acreedores del arrendatario, para el cobro de la renta en los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada, lejos de perjudicarse los derechos de aquellos, vendrian á asegurarlos los capitales del Banco, sin cuya concurrencia, el cultivo y la produccion son imposibles, ó cuando menos sumamente eventuales; siendo de suma necesidad la creacion de instituciones de crédito agrícola, y dejando sentado ya el principio de que la existencia de estas instituciones, depende en primer término de que el reembolso de sus créditos sea eficaz á su vencimiento, sin que haya obstáculos que lo dificulten ó entorpezcan, no vé otro medio la Junta y la Comision que la modificacion de las expresadas leyes, otorgando al Banco agrícola la preferencia que hoy se concede al propietario.

19.

¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar, en brevísimo plazo, los valores del crédito agrícola, sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarias, concursos y quiebras?

La Junta y la Comisión contestan también afirmativamente á esta pregunta.

Porque si la ley de 2 de Diciembre de 1872 estableció ese procedimiento rápido, de que se habla en la pregunta, para el cobro de los créditos del Banco hipotecario de España, y el secuestro y la enagenación, de las fincas hipotecadas, no se suspende ni por la muerte del deudor, ni por la declaración en quiebra ó concurso del mismo ó del dueño de la finca hipotecada, y esto se dispone tratándose de bienes que no pierden su carácter de inmuebles y cuya existencia está asegurada, por todo el tiempo que puedan durar los procedimientos judiciales ordinarios, con mucha más razón deberá acordarse para el reembolso de los valores del Banco agrícola, cuya única garantía serán las cosechas, porque estas tienen, por lo regular, un tiempo muy corto para recolectarse y almacenarse, y porque solo merced á esos rápidos procedimientos judiciales, es como el Banco podrá reembolsarse de sus créditos á su vencimiento, circunstancia necesaria é indispensable, según ya se ha dicho, para que las instituciones de crédito puedan existir.

20.

¿Sería conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de crédito agrícola, ó reducir su capital á metálico para que éste formara parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

Las Corporaciones que suscriben no negarán los servicios que, en lo antiguo, haya podido prestar á la agricultura

el establecimiento de los Pósitos; pero tales abusos se han cometido en su administracion bajo diferentes pretextos, que considera difícil, si no imposible, que estos piadosos centros de auxilio para el labrador, cualquiera que fuese su nueva organizacion, pudieran llenar los laudables fines que el Gobierno se propone, al desear sacar á la agricultura de nuestro pais del estado de atraso y abatimiento en que se encuentra.

Fácilmente se prueba esta asercion, y la ineficacia de sus servicios, dando una ligera idea de lo que son los de nuestra provincia, y del resultado que producen.

La provincia de Córdoba cuenta con 72 Establecimientos de esta clase, con un capital activo de 303.955 fanegas de trigo, que calculadas á 10 pesetas importan 3.039.350 pesetas, que unidas á 2,031.560 que existen en arcas y en poder de deudores, hacen en junto 5.070.910 pesetas. Tiene además lo que se llama capital pasivo, compuesto de créditos, suministros, anticipos y otros valores nominales ó descuidados, por una suma de 1.621.307 pesetas, faltando por liquidar el de algunos pueblos.

Resulta, pues, que nuestros Pósitos cuentan con un capital próximamente de 6.700.000 pesetas, que ninguna ó muy escasa utilidad proporciona á la agricultura, puesto que los préstamos verificados en el año económico de 1.879-80 solo alcanzan á 36.337 fanegas de trigo y 77.442 pesetas en metálico, formando un total efectivo de 440.812 pesetas.

Ante la irrefutable lógica de estos guarismos, pocos esfuerzos se necesitan para probar que estos caducos y desorganizados establecimientos, no pueden en manera alguna llenar la mision que la ciencia moderna reclama, como indispensable para el fomento y desarrollo de la postrada agricultura; pero aun pueden adueirse algunas otras razones que deben pesar grandemente sobre el ánimo de los llamados á producir la reforma.

Si los Pósitos pudieron, en otro tiempo, servir de ayuda á los pequeños labradores, mediante el préstamo de algunas fanegas de trigo, bien ó mal distribuidas, la época actual reclama otros procedimientos, fundados en principios económicos, de que disfrutaban las otras clases productoras y de que carece la agricultura. Las necesidades de esta son, hoy,

de otra índole, y mucho mas extensas que en lo antiguo, y no pueden por consiguiente satisfacerse con el préstamo en especie, porque necesita dinero para su material, adquiriéndole con arreglo á los adelantos modernos; lo necesita para la renovacion de sus ganados, y le es, muchas veces, indispensable para no malvender anticipadamente los frutos, producto de su trabajo. Solo el crédito, esa gran palanca de la civilizacion y de las costumbres, modernas, casi desconocido del labrador, y de cuyos beneficios disfrutaban ya la propiedad, el comercio y la industria, es el que podria sacarla de su actual abatimiento, mediante la creacion de establecimientos bien organizados y dirigidas, y aprovechando los elementos, hoy casi inútiles y estériles, con que cuentan los Pósitos.

Por eso al contestar á la pregunta 14, no titubea la Comision y la Junta en asegurar que esta provincia contaba con medios propios para la creacion del crédito agrícola, no tan solo en beneficio de los ladrones, sí que tambien, sin perjuicio, y quizá con ventaja, para los pueblos que los poseen.

Convendria, por tanto, reducir el capital á metálico, ordenando la liquidacion inmediata en un término prudente, haciendo depositar las cantidades realizadas en el Banco de España, hasta tanto que reunido el capital suficiente, pudiera procederse á la formacion del Banco, mediante la emision de acciones de 500 pesetas.

A cada pueblo ó establecimiento de Pósitos, se le entregarían las acciones que le correspondiesen, segun el capital aportado, sin perjuicio de dejar á la iniciativa particular, la facultad de interesarse en la creacion del proyectado Establecimiento.

De este modo, los pueblos á quienes perteneciesen los Pósitos, tendrían la conveniente intervencion en su manejo, y su presupuesto contaría con una partida de ingresos, que en algunos de ellos podria ser importante, si, como debemos suponer, el proyectado Banco, produjese los beneficios que deben esperarse de su capital, organizacion y necesidades de la agricultura.

21.

¿Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos, por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á quienes correspondiesen dichas inscripciones?

Después de lo expuesto al contestar la pregunta anterior, creen estas Corporaciones que nada perderían los pueblos que no contando con Pósitos importantes, y desearan interesarse en la creación del Banco agrícola, redujesen á metálico el 80 por 100 de sus Propios, para constituir parte del capital de dicho Establecimiento. Con esta determinación, á más del gran servicio que prestarían al país en general, y á la agricultura en particular, conseguirían, á no dudarlo, obtener mayores beneficios para sus presupuestos que los que hoy les ofrecen sus inscripciones. Las preferencias que se concediesen por las aportaciones de esta especie, en favor de los vecinos de los pueblos que las hubiesen hecho, tendrían graves inconvenientes que sería preciso evitar, y que la Comisión y la Junta creen innecesarias, desde el momento en que debe concederse crédito á todo labrador que presente garantías de pago.

22.

Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas, ¿hay algún otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrícola, el capital que reclaman las necesidades de la Agricultura española?

Partiendo de la base indispensable, á juicio de la Junta y de la Comisión, de que cada provincia tenga un Banco especial, parece difícil, que aparte de los medios indicados, se encontrase ningún otro procedimiento bastante á establecer el Crédito Agrícola. Tal vez pudiera ser un recurso, aunque modesto, apropiado al objeto, la aplicación del 1 por 100 de premio de cobranza, repartido sobre las cuotas individuales

de la contribucion territorial, que habrá que devolverse á los pueblos á quienes pertenece, una vez liquidados sus fallidos, si el Gobierno, procediendo á esta liquidacion, autorizase á los Ayuntamientos para emplear el sobrante en acciones del Banco Agrícola, facilitando así el capital que seria imposible obtener por la iniciativa particular, atendida la falta de capitales que hay en esta provincia para dedicarlos á la agricultura, en la medida que esta reclama.

Tal es la contestacion que la Junta de Agricultura y la Comision permanente de Pósitos de esta provincia, han acordado en sesion extraordinaria de 4 del actual, dar al interrogatorio que acompaña al Real decreto de 17 de Enero último.

V. E. sin embargo, en su mayor ilustracion, resolverá como siempre lo mas acertado. —Córdoba 7 de Abril de 1881.

—Excmo. Sr.—El Gobernador, Presidente de la Junta de Agricultura y de la Comision permanente de Pósitos, *José Pastor y Magan*.—El Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura y de la Comision permanente de Pósitos, *Juan de Dios de la Puente*.— Excmo. Sr. Ministro de Fomento.